



ANEXO I

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO NORMATIVO DE ORDENACIÓN DE DETERMINADAS PROFESIONES DEL DEPORTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo de ordenación de determinadas profesiones del deporte una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Cultura y Deporte en su apartado de «Servicios al ciudadano», en su sección «Participación pública», subsección «Consulta pública previa. Trámites abiertos», conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico proyectosnormativos@csd.gob.es.

La consulta pública estará abierta desde el día **3 hasta el día 17 de diciembre de 2020**, ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma

- Artículo 43 de la Constitución Española.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados en sesión del 26/09/2017 (BOCG, serie D, nº 231, de 18/10/2017) aprobó una Proposición No de Ley relativa a la regulación y ordenación de las profesiones del deporte, instando al Gobierno a *unificar y conferir un marco general e igualitario, respetando las competencias autonómicas, que otorgue seguridad jurídica a los profesionales del deporte, clasificando las categorías profesionales, especificando las funciones y atribuciones propias de cada una y que determine cómo debe acreditarse dicha cualificación para acceder legalmente al ejercicio de la profesión. En todo el proceso se buscará consenso y la participación de los colectivos y agentes interesados.*

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La evidencia científica acredita que la práctica deportiva aporta beneficios a la salud física y mental, además contribuye de manera notable a la inclusión social. El ejercicio físico es un hábito saludable de incuestionable valor y el número de personas que lo practican en nuestro país se incrementa anualmente. De acuerdo al Anuario de Estadísticas Deportivas un 53,5% de la población de 15 años en adelante practicó deporte en 2015, de este porcentaje un 86,3% lo practicó al menos una vez a la semana.



Este aumento de la actividad física precisa que el ejercicio físico y la práctica deportiva en general se realicen de forma pautada, dirigida y supervisada por profesionales que deben estar acreditados y capacitados para proteger la salud de quien realiza la práctica deportiva, indistintamente de la Comunidad Autónoma en la que desarrollen su actividad.

La práctica deportiva conlleva por lo general, importantes beneficios siempre que se realice en condiciones aceptables, pero también puede constituir una importante amenaza y suponer un menoscabo en la seguridad del practicante y del supervisor, si se ejecuta bajo la dirección o supervisión de personas sin la formación necesaria, máxime si esta actividad se realiza en situaciones de riesgo.

En el caso concreto de las actividades deportivas en el medio natural o de aventura, conllevan un riesgo que debe ser gestionado por profesionales formados al respecto.

En estos momentos, la proliferación de la regulación de las profesiones del deporte en España, parten de una percepción de que en este mercado laboral actúan personas carentes de formación o en situación de infra cualificación, en la mayoría de los casos en situación de economía sumergida. Es evidente el riesgo que conlleva el ejercicio profesional en actividades deportivas directamente vinculadas a la salud y a la seguridad de los deportistas por personas carentes de una mínima formación.

Esta norma situará a España entre los países de la UE más avanzados en relación con regulación del sector deportivo, (*Conclusiones Expert Group on Skills and human resources development in sport*), ajustarse a las normativas europeas sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales (Directiva 2005/36/CE) y Reglamentos relacionados con expedición de tarjetas profesionales y a las bases de datos de profesiones reguladas donde aparecen las profesiones del deporte. A su vez permite conectar el catálogo de títulos deportivos de los distintos sistemas con la regulación profesional del sector deportivo.

Esta norma permite dar seguridad jurídica a los profesionales del deporte en aquellas Comunidades Autónomas donde no está regulada la profesión.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

El Deporte como fuente de salud debe estar incluido en la agenda de políticas públicas y forma parte del derecho a la salud a que alude el artículo 43 de la CE. Contribuye por su especial relevancia a la formación de valores, a la educación, a la actividad económica, turismo y el ocio responsable. De esta manera el Deporte adquiere un carácter transversal de interés público que ha de adaptarse al ordenamiento jurídico.

Diversas Comunidades Autónomas, a través de sus respectivas leyes de deporte o en leyes específicas sobre profesiones del deporte, han regulado sobre la materia y en algunos casos las denominaciones empleadas para configurar las diferentes profesiones no son coincidentes entre sí, en otros casos y de manera parcial se encuentra regulada la práctica profesional de las actividades de riesgo. Por todo ello se hace necesario avanzar en la armonización de las diferentes regulaciones autonómicas estableciendo denominaciones comunes, funciones diferenciadas y titulaciones equilibradas a su desarrollo laboral.

Actualmente, las federaciones deportivas españolas exigen titulación para la participación en sus competiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, lo que se transforma en una regulación "de facto", condicionando el acceso a las funciones de entrenador mediante la exigencia de títulos, formación o capacitación y en algunos casos experiencia, y consecuentemente estableciendo una regulación profesional del empleo de entrenador/a deportivo/a, que se realiza al margen de la Administración.

Con relación a la necesidad de la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte el Tribunal Constitucional ya afirmó en su Sentencia 194/1998, de 1 de octubre, que "*la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten la educación física y el deporte (artículo 43.3 de la CE) y que tales actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud a la que se refiere el apartado 1 del mismo artículo 43.3 CE, de suerte que no sólo son un medio para su*



mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que los poderes públicos vienen respondiendo con el establecimiento de nuevas exigencias de cualificación para los profesionales dedicados a las mismas”.

Esta propuesta de regulación del sector, recoge las demandas que provienen desde distintos sectores deportivos, profesionales y educativos.

Objetivos de la norma

Garantizar la protección de la salud, garantizar la protección de consumidores y usuarios en el marco de la actividad física y deportiva y una práctica deportiva segura a la población que hace uso de determinados servicios profesionales de carácter deportivo.

Desarrollar un marco común estatal sobre la regulación profesional para determinadas profesiones del deporte.

Regular los ámbitos educativos, recreativos, competitivos y de dirección relacionados con la práctica del deporte.

En definitiva se pretende ordenar los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y expresando la cualificación requerida para el acceso de tales profesiones.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

No existen alternativas distintas a la de la aprobación de una norma con rango de ley, toda vez que ésta podría modificar aspectos puntuales de otras normas con este rango normativo.